

tos aueros ; y por este , que de Nesses firmo , auilo proveho , de que
Doy fee // Licenciado Rubin // Ante mí // Angel Santin
Y para que lo referido en el auto de curso inserto tenga puntual y debido
efecto en todo y cada uno de sus extremos , acordamos deliberarse des-
pacho , y es el presente , por el qual yo thenor damos Comision bastante
ta que por dño de Requene al Vicario de la Villa de Tecta , quien lue-
go que con ella sea requerido por ante Notario que de fee , y fuese de su
satisfaccion , prozeda á poner y ponga en Execucion lo Ordenado en el
referido auto , sin la , ni Venia , ni permisión de Vaya , ni venga contra
su tenor en modo alguno ; practicando á todo fin quantas diligencias
tuviere por convenientes , y haciendo que las que asi se hizieren , depen-
gan con la debida Expresion , Distincion , y Claridad , sesuete que don
taron , y por ella se queda Venia y venga en pleno Conozimto de la Ver-
dad , á cuyo fin acompaño original el nuevo Plan formado , rubric-
cado del presente Notario ; Y Executado lo Remita . Dado en **Muxia**
á veinte y siete de Abril de mill setecientos setenta y ocho años //
Licdo Rubin // Por mandado del Sr. Juez de Causas pias // Angel
Santin

Es Copia Literal del despacho original , con el que fielmente Conquerra
alque me refiero , que por ahora existe en mi poder , como Notario de la Com. de
quien es aceptada el Sr. D. Josef Casiano Catuño Vicario de esta Villa de Tecta
enta que y f. los efectos que conduzgan , signo y firmo lo presente en diez y seis
de Mayo año de mill setecientos setenta y ocho



M. Alvarado
Notario